

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA FEDERACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, PARA EL REFUERZO DEL PROGRAMA DE PROVISIÓN Y REPARTO DE ALIMENTOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD OCASIONADA POR EL COVID-19

Vista la solicitud de subvención presentada en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por Pedro Mariscal Rojas, en representación de Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla, por importe de 1.750.000 €, para el refuerzo del programa de provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, la solicitud de subvención de la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla, para el **refuerzo** del programa de provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19, solicitando un importe total de 1.750.000 €.

SEGUNDO.- La irrupción de la pandemia por COVID-19 trajo consigo una situación de crisis económica y social de enorme magnitud. Tras la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, esta situación se vio inmediatamente reflejada en el aumento exponencial de las demandas que la ciudadanía presentaba tanto en la red de servicios sociales comunitarios gestionados por las entidades locales como en los gestionados por la Administración autonómica y en las Organizaciones No Gubernamentales que integran la Mesa del Tercer Sector de Andalucía.

Ante este inesperado contexto, el Gobierno de Andalucía a través de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación desplegó un conjunto de medidas tendentes a dar una respuesta inmediata a las necesidades urgentes que surgieron, redefiniendo los recursos presupuestarios disponibles en el ejercicio 2020. Entre estas medidas, se puso en marcha el Programa extraordinario de provisión y reparto de alimentos a la población en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19, instrumentado a través de la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VIDAL MAZO	23/12/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5KPQNPVK9SBAF2UL2E89M6UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- En conjunto, el Programa extraordinario de provisión y reparto de alimentos a la población en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19 ha contado con una dotación de 4,3 millones de euros con cargo al presupuesto 2020 y concluye en diciembre de 2021. Ha permitido atender hasta la fecha a 416.182 personas a través de 1.760 entidades sociales en Andalucía desde los nueve bancos de alimentos permitiendo asumir el incremento de la demanda de las personas que no disponen de medios para cubrir sus necesidades básicas en materia de alimentación, que la entidad valora en un 25 %, como consecuencia de la crisis ocasionada por la irrupción de la pandemia. Adicionalmente, ha contribuido a incrementar la calidad de la atención a las personas vulnerables que prestan los Bancos de alimentos de Andalucía al permitir adaptar la compra de alimentos a las necesidades reales de las personas destinatarias.

CUARTO.- Estas actuaciones están teniendo continuidad a través de la subvención nominativa prevista en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 por importe de 3.000.000 euros destinada a la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla. El pago de esta subvención nominativa se ha materializado con fecha 29 de septiembre de 2021, contemplando un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2022, lo que va a permitir prolongar a lo largo de ese año el programa de provisión y reparto de alimentos.

QUINTO.- Si bien las previsiones macroeconómicas para España que formulan diversos organismos de cara al 2022 son moderadamente positivas, la realidad actual está marcada por la incertidumbre que supone la nueva ola de la pandemia que afecta al continente Europeo con nuevas medidas de contención y restricciones a la movilidad generalizadas. España no es ajena a esta situación y no están en absoluto descartadas nuevas medidas restrictivas de la actividad, cuyos efectos ya son de sobra conocidos. Por tanto, no puede obviarse la perspectiva de que la coyuntura socioeconómica y laboral por la que está atravesando la población andaluza más vulnerable se prolongue a lo largo de 2022, a lo que hay que añadir la prevalencia de elevados niveles de demanda en la red de Centros de Servicios Sociales comunitarios. A fin de incrementar la intensidad de los recursos asignados a este Programa, el Consejo de Gobierno ha aprobado con fecha 21 de diciembre de 2021 una modificación presupuestaria destinada a transferir créditos disponibles no ejecutados al finalizar el ejercicio presupuestario 2021 con la finalidad de complementarlo con una dotación adicional de 1.750.000 euros.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VIDAL MAZO	23/12/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PK2jmZ5KPQNPVK9SBAF2UL2E89M6UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- En este caso sería materialmente imposible la tramitación de un convocatoria pública antes de finalizar el ejercicio presupuestario dada la acreditada situación de emergencia social que se pretende paliar mediante este programa. Por otra parte, teniendo presente la naturaleza del crédito disponible, la mencionada solicitud no podría encuadrarse en las bases reguladoras de los procedimientos de concesión de subvenciones que están actualmente vigentes en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

SEPTIMO.- Se ha constatado la finalidad pública y el interés social que supondría la concesión de la citada subvención. Los Bancos de Alimentos nacen durante la última década del siglo pasado como agente social, con el objetivo de intermediar entre las plataformas de distribución alimentaria, la ciudadanía y los organismos públicos, para facilitar ayuda alimentaria a los grupos de población en situación o riesgo de exclusión social, aprovechando los excedentes alimentarios y las donaciones de alimentos procedentes de empresas y particulares, luchando a la vez contra el despilfarro y la pobreza. En Andalucía, a fin de aunar la labor de las nueve Asociaciones y Federaciones Provinciales de Bancos de Alimentos (una por cada provincia, más otra en el Campo de Gibraltar), se creó la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla, como entidad sin ánimo de lucro, con el fin de mejorar la situación de las personas más necesitadas, que viven en la pobreza y/o en situación o riesgo de exclusión social. En la actualidad, la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla atiende a más de 416.000 personas en todo el territorio andaluz, a través de 1.760 entidades sociales que la integran.

A dichos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conceder subvenciones excepcionales, previa consignación presupuestaria para este fin, corresponde a los titulares de las consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Dicha competencia se encuentra delegada en las personas titulares de los centros directivos de esta Consejería, según lo establecido **en el artículo 16 de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA núm. 44, de 8 de marzo de 2021).**

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VIDAL MAZO	23/12/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5KPQNPVK9SBAF2UL2E89M6UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- La colaboración entre instituciones públicas y privadas es necesaria para garantizar la continuidad en la atención a la ciudadanía, como así lo recoge la Ley 9/2026, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que en su Artículo 99 “Colaboración de la iniciativa social en materia de servicios sociales” establece que “Las entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Andalucía y en los términos que se establezcan reglamentariamente” .

TERCERO.- De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CUARTO.- El artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones en situaciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que concurren en la concesión de la presente subvención, por las razones expuestas en relato de los hechos de la presente resolución.

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 36 que, en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como inexistencia de bases reguladoras a las que pueda acogerse.

SEXTO.- Existe consignación suficiente para atender a la solicitud de subvención formulada en la partida presupuestaria: 1600010000 G/31G/48500/00 01 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VIDAL MAZO	23/12/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5KPQNPVK9SBAF2UL2E89M6UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, visto los preceptos legales citados, en uso de las competencias legalmente atribuidas, esta Dirección General de Servicios Sociales

PROPONE

PRIMERO.- Otorgar a la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla una subvención excepcional por importe de un millón setecientos cincuenta mil euros, que corresponde al 100% del presupuesto aceptado, con cargo a la partida presupuestaria 1600010000 G/31G/48500/00 01.

El presupuesto desglosado es el siguiente:

Concepto	Importe
Compra de Alimentos para el año 2022	1.745.600€
Gastos auditoría proyecto	4.400€
Total, coste proyecto	1.750.000€

SEGUNDO.- El objeto de la subvención será el refuerzo del “Programa extraordinario de garantía alimentaria por el COVID-19”, destinado a procurar el abastecimiento de aquellos alimentos que sean precisos para los comedores sociales y entidades de reparto, que estén dedicándose a proteger a la ciudadanía en esta situación de vulnerabilidad, agravada por la crisis económica y social ocasionada por el COVID-19, siendo la población beneficiaria personas en situación de vulnerabilidad social, que carecen de recursos económicos que les permita cubrir sus necesidades alimentación, destacando personas paradas de larga duración, familias con menores a cargo, personas provenientes de rehabilitación por adicciones, inmigrantes, personas mayores, personas dependientes, entre otras. De esta forma, se tiene previsto atender a mas de 416.000 personas.

La subvención excepcional va encaminada a redistribuir por medio de la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía Ceuta y Melilla las cantidades detalladas a continuación para cada uno de los 9 bancos de alimentos de Andalucía existentes:



Banco de Alimentos	Total a percibir
ALGECIRAS	92.724,00
ALMERÍA	202.652,00
CÁDIZ	169.610,00
CÓRDOBA	172.554,00
GRANADA	232.384,00
HUELVA	166.651,00
JAÉN	143.043,00
MÁLAGA	283.230,00
SEVILLA	282.752,00
Auditoria	4.400,00
TOTAL	1.750.000,00

La posibilidad de compensar gastos subvencionables se establece entre los costes por provincia asociados a la adquisición de alimentos.

TERCERO.- El plazo de ejecución del proyecto se iniciará con el abono de la subvención y finalizará el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- El abono de la subvención propuesta de 1.750.000 euros a la citada entidad se efectuará en un solo pago del 100% del importe, mediante transferencia bancaria, en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.a) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. (BOJA n.º 251, de 31 de diciembre), al dirigirse a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla programas relacionados con grupos con graves problemas sociales.

QUINTO.- La entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que se concede, mediante “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”, en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 2023, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá aportar informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que a continuación se detalla, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su



caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Memoria final de actuación, que incluirá una descripción de la ejecución del proyecto.
- Una memoria económica del coste total de las actividades realizadas, con una relación clasificada de los gastos.
- El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la entidad beneficiaria, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no será necesario que la auditoría de la cuenta justificativa sea realizada por la misma persona.

La entidad beneficiaria deberá aportar certificación de haber sido registrada en su contabilidad el ingreso de la subvención recibida, con expresión del asiento contable practicado.

SEXTO.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

SÉPTIMO.- La percepción de la subvención a la que se refiere la presente propuesta, podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VIDAL MAZO	23/12/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5KPQNPVK9SBAF2UL2E89M6UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ningún caso la cuantía de la misma, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en todo caso:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso en que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada.
- Circunstancias sobrevenidas que determinan la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La entidad beneficiaria, con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido, podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino y la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de cumplimiento parcial que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y siempre que se acredite una actuación tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, teniendo en cuenta:

a) La satisfacción del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, sobre la base de un número estimado total de personas o familias finalmente atendidas de 416.000 personas para toda Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VIDAL MAZO	23/12/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5KPQNPVK9SBAF2UL2E89M6UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) La parte del total del presupuesto destinado a las ayudas para la que fue concedida la subvención para la provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tesoreria-endeudamiento/paginas/devolucion-voluntaria.html>

UNDÉCIMO.- La presente propuesta de resolución queda sometida a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Primera, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VIDAL MAZO	23/12/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5KPQNPVK9SBAF2UL2E89M6UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	